

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos o de amortización del pagaré allegado como base de la ejecución, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas. (art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

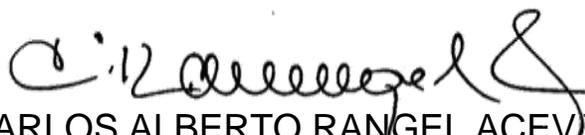
2. Indíquese correctamente en el hecho primero del escrito de demanda la fecha de suscripción del pagaré base de la acción, toda vez que la allí señalada difiere de la consignada en el título valor.

3. Alléguese la escritura pública señalada en el acápite de anexos o en su defecto indíquese correctamente los datos de la aportada.

4. Alléguese la demanda como mensaje de datos para el traslado de la parte demandada. (art. 89 del C.G.P).

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito. Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y para el traslado de la parte demandada como mensaje de datos (preferiblemente en formato PDF)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez